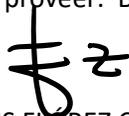


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00166. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-798-I

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por YULIXA LOZANO LEÓN, contra IMPLANTE CAPILAR BUCARAMANGA S.A.S.

**SEGUNDO:** Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al demandado en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 e 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO: REQUERIR** al demandante para que si es posible aporte el documento denominado "*Contrato de Trabajo a término definido de 1 año, celebrado entre IMPLANTE CAPILAR BUCAMARANGA S.A.S. y YULIXA LOZANO LEÓN*" y la "*Carta de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, por fuerza mayor de fecha del 9 de marzo de 2021 suscrito por la GERENTE ADMINISTRATIVA Scheneider Villegas Alcalde, en 1 folio*", debido a que no son completamente legibles.

**QUINTO: RECONOCER** y tener al Dr. JOSÉ ORLANDO REYES RINCÓN, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH BARAJAS PITA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 16 de junio de 2021



LA SECRETARIA.